

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE  
BUCARAMANGA

AVISA  
MEDIO DE CONTROL POPULAR  
RADICADO 68001333301120170022700

A la comunidad en general y especialmente a los habitantes del Municipio de Málaga (Santander), que mediante auto de fecha julio once (11) de dos mil diecisiete (2017), de conformidad con el Artículo 21 de la ley 472 de 1998, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA ADMITIO** el medio de control de **PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS -POPULAR** instaurado por **LUZ MARINA PARRA FERRER y OTROS** contra el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** que se adelanta bajo el radicado No 2017-227 por violación a los derechos colectivos relacionados al goce de un ambiente sano y del espacio público, consagrados en los Artículos 79 y 82 de la Constitución Política y Artículo 4o, literales a) y d) de la Ley 472 de 1998, respectivamente, con fundamento en que según la demanda el Consejo de Administración del Conjunto Multifamiliar el Payador, viene realizando actos irregulares desconociendo los estamentos administrativos como el uso del suelo y el manejo del espacio público queriendo convertir los garajes en establecimientos comerciales, además de la destrucción de bienes de uso público ocasionando un grave peligro a los residentes y transeúntes del lugar. La demanda se fundamenta en las siguientes pretensiones:

**“PRIMERA.** Que se declare que la **ADMINISTRADORA, PRESIDENTE y el CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR PAYADOR**, en sus calidades de accionados, han venido vulnerando los derechos e intereses colectivos de la comunidad residente en la Calle 116 No. 38-48 Conjunto Multifamiliar Payador del Barrio Payador del municipio de Floridablanca, conforme lo dispone el Artículo 9 de la Ley 472 de 1998.

**SEGUNDA:** Que se declare que la **SECRETARIA DE PLANEACION y SECRETARIA DE SALUD** de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, en sus calidades entes públicos y de control, ante su pasividad y manejo político, se han venido vulnerando los derechos e intereses colectivos de la comunidad residente en la Calle 116 No. 38-48 del Barrio Payador del municipio de Floridablanca, conforme lo dispone el Artículo 14 de la Ley 472 de 1998.

**TERCERA:** Que de acuerdo con la pretensión **PRIMERA**, se ordene a las partes allí accionadas, cesar, en forma inmediata, en las actividades que vienen realizando en los garajes no aptos para desarrollar e implementar Establecimientos Comerciales, a más cuando no se cuenta con las aprobaciones de autoridad competente, que cambie su función específica como es de la garaje para vehículo automotor.

**CUARTA:** Que de acuerdo con la pretensión **SEGUNDA**, se ordene a las entidades allí accionadas, ejercer de manera inmediata los

controles administrativos, jurídicos y sancionatorios, en los que han incurrido la ADMINISTRADORA, PRESIDENTE y el CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR PAYADOR de dicha municipalidad, con relación a las actividades que vienen realizando, como lo es la reforma a la propiedad horizontal, el cambio del uso del suelo, la implementación de los garajes para desarrollar e implementar Establecimientos Comerciales, violándose con esto la salubridad, derechos colectivos e intereses, violación al espacio público de la comunidad en general, a más cuando no se cuenta con las aprobaciones de autoridad competente, que cambie su función específica para lo cual fueron construidos.

QUINTA: Se ordene a los accionados establecer de manera INMEDIATA y sin dilaciones y con soporte jurídico o administrativo la ubicación y/o nomenclatura exacta del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PAYADOR del municipio de Floridablanca, a efectos que dicha unidad residencial no existan dos direcciones.

SEXTA: Que las partes demandadas y mencionadas en los numerales primera y segunda de las pretensiones, acaten inmediatamente la orden que su despacho le imparta, según lo dispone el artículo 34 de la ley 472 de 1998, conforme lo determine la sentencia que se profiera en el proceso.

SEPTIMA: Que los aquí accionados sean condenados en costas y agencias en derecho.

**Con el fin indicado se libra el presente AVISO, hoy diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017)**

  
**ILVA TERESA GARCIA REYES**  
**SECRETARIA**